

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CONTRATO DE GARANTÍAS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO PERUANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ING. DANIEL HOKAMA TOKASHIKI, AUTORIZADO POR DECRETO SUPREMO N° 04-94-EM DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 1994, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y, DE LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A., TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 17007246, SOCIEDAD EXISTENTE Y CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, INSCRITA EN LA FICHA N° 040040 DEL LIBRO DE SOCIEDADES CONTRACTUALES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE LIMA DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA, DOMICILIADA EN AV. DOS DE MAYO 1321, SAN ISIDRO, CIUDAD DE LIMA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA MISMA DIRECCIÓN; A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL TITULAR", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSEPH MICHAEL COYNER, SEGÚN PODER QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; Y CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, PARA EL EXCLUSIVO FIN DE LA SUBCLÁUSULA 9.2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR JAVIER DE LA ROCHA MARIE Y/O JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, SEGÚN COMPROBANTE QUE TAMBIÉN SE SERVIRÁ INSERTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "BANCO CENTRAL", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

- 1.1 POR ESCRITO DE FECHA 25 DE ENERO 1996 EL TITULAR INVOCANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, EL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "TEXTO ÚNICO ORDENADO", PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE PARA QUE MEDIANTE CONTRATO SE LE GARANTICE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 72°, 80° Y 84° DEL MISMO CUERPO LEGAL, EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN EN SU CONCESIÓN: CERRO VERDE N° 1, N° 2 Y N°3 EN ADELANTE "EL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE".
- 1.2 EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, EL TITULAR ADJUNTÓ A SU SOLICITUD EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO CORRESPONDIENTE.
- 1.3 EL OBJETIVO DEL ESTUDIO ES EVALUAR LA FACTIBILIDAD PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 72'000,000 A 105'000,000 DE LIBRAS (48,000 TM) DE CÁTODOS DE COBRE POR AÑO PROCEDENTES DE LA LIXIVIACIÓN EN PILAS DE MINERAL DE COBRE EN LAS INSTALACIONES DE CERRO VERDE CON RECUPERACIÓN DE 65%, INSTALARÁN LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA MEJORAR LA LIXIVIACIÓN DE LOS SULFUROS SECUNDARIOS UTILIZANDO LA ÚLTIMA TECNOLOGÍA Y AL MISMO TIEMPO INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CERRO VERDE, SE BASA EN UN VOLUMEN DE 171.4 MILLONES DE TONELADAS DE RESERVAS PROBADAS Y PROBABLES, CON UNA LEY DE COBRE TOTAL PROMEDIO DE 0.79%.

EL REFERIDO ESTUDIO HA INCLUIDO:

DESARROLLO DE UN NUEVO MODELO GEOLÓGICO, QUE FORMA PARTE DE LA BASE DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. SE HA CREADO UN MODELO COMPUTARIZADO DE LOS YACIMIENTOS DE SANTA ROSA Y CERRO VERDE.

ESTIMACIÓN DE RESERVAS DE MINERAL Y DOS TAJOS, UNO PARA SANTA ROSA Y OTRO PARA CERRO VERDE QUE FUERON DISEÑADOS PARA NIVELES DE MINADO A GRAN ESCALA, ELABORACIÓN DE PLANOS DE MINADO, PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE COBRE.

DESCRIPCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES PARA LA NUEVA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO, INCLUYENDO AQUELLAS QUE FORMAN PARTE DEL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN Y SUS INSTALACIONES DE APOYO, ASÍ COMO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA PILOTO DE LIXIVIACIÓN EN PILAS DE MINERAL DE AZUFRE SECUNDARIO.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES, HABIENDO UTILIZADO ESTUDIOS AMBIENTALES BÁSICOS EN LA ZONA DE EXPANSIÓN POTENCIAL, CUYOS RESULTADOS SE TOMARÁN COMO REFERENCIA AL COMPARAR LOS IMPACTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO CON LAS CONDICIONES EXISTENTES.

1.4 LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A. SE CONSTITUYÓ POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 20 DE AGOSTO DE 1993, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DR. JAIME A. MURGUIA CAVERO.

POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-93-PCM, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1993, SE RATIFICÓ EL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA (COPRI), MEDIANTE LA CUAL DEFINIERON LA MODALIDAD PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674, EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE CERRO VERDE, AREQUIPA, DE LA EMPRESA MINERA DEL PERÚ S.A. - MINERO PERÚ.

EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1993 MINERO PERÚ A TRAVÉS DEL COMITÉ ESPECIAL DE PRIVATIZACIÓN (CEPRI) LLEVÓ A CABO EL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A. EN LA QUE CYPRUS MINERALS COMPANY RESULTÓ SER EL GANADOR DE LA BUENA PRO. ESTA EMPRESA ASIGNO SUS DERECHOS A CYPRUS AMAX MINERALS COMPANY, LO QUE FUE APROBADO POR EL CEPRI. FUE CYPRUS AMAX MINERALS COMPANY LA QUE COMPRO EL 91.65% DE LAS ACCIONES EN MARZO DE 1994.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO ECONÓMICO.

CON FECHA 06 DE MAYO DE 1996, MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-96-EM/DGM, LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA HA APROBADO EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICO-ECONÓMICO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS MINEROS

CONFORME A LO EXPRESADO EN 1.1, EL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE SE CIRCUNSCRIBE A LAS CONCESIONES, RELACIONADAS EN EL ANEXO I, CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE NO IMPIDE QUE EL TITULAR INCORPORE OTROS DERECHOS MINEROS AL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE, PREVIA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAN DE INVERSIONES Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

- 4.1 EL PLAN DE INVERSIONES INCLUIDO EN EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD REFERIDO EN EL ARTÍCULO 85° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, COMPRENDE EN DETALLE LAS OBRAS, LABORES Y ADQUISICIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA O INICIO DE LA OPERACIÓN EFECTIVA DEL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE; Y, PRECISA ADEMÁS, EL VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCIÓN ADICIONAL A OBTENERSE.

ESTE PLAN DE INVERSIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA PARA LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO II.

- 4.2 EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES ES DE 46 MESES QUE VENCERÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

SI ALGÚN CAMBIO SE REQUIRIERA HACER, PODRÁ PROCEDERSE RESPECTO DE LAS OBRAS Y LABORES PENDIENTES DE EJECUTAR; SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL OBJETO FINAL DEL PLAN DE INVERSIONES; Y, SIEMPRE TAMBIÉN QUE EL TITULAR PRESENTE PREVIAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TALES MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y, SIN PERJUICIO TAMBIÉN, DE LA APROBACIÓN POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EFECTUADAS QUEDEN CONVALIDADAS Y SEAN INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES.

- 4.3 ENTRE LAS PRINCIPALES OBRAS Y LABORES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES FIGURAN LAS SIGUIENTES:



- 4.3.1 SISTEMA DE LIXIVIACIÓN.
- 4.3.2 INSTALACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE MINA.
- 4.3.3 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA INCREMENTO DE CAPACIDAD DE CHANCADO-CRIBADO Y TRANSPORTE.
- 4.3.4 AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO.
- 4.3.5 ESTUDIOS, CONSTRUCCIONES Y DESAGÜE.
- 4.3.6 CONSIDERACIONES AMBIENTALES.
- 4.3.7 EXPLORACIONES.

4.4 CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES, EL TITULAR ESPERA OBTENER DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO UNA PRODUCCIÓN ADICIONAL APROXIMADA DE 15,000 TM POR AÑO DE CÁTODOS DE COBRE.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE

- 5.1 LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES REQUIERE DE UNA INVERSIÓN TOTAL APROXIMADA DE US \$ 237'517,000.00 (DOSCIENTOS TREINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) QUE REPRESENTA EL APORTE PROPIO DEL TITULAR.
- 5.2 EL MONTO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN SE FIJARÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30° DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-93-EM, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL REGLAMENTO".

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ENTRADA EN PRODUCCIÓN

- 6.1. SE ENTIENDE COMO FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCIÓN, EL NONAGÉSIMO DÍA DE OPERACIÓN CONTINUA DEL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE, AL 80% DEL RITMO PREVISTO EN 4.4.
- 6.2. LA FECHA DE ENTRADA EN PRODUCCIÓN, PARA QUE SEA FIJADA COMO TAL, DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR, DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHA FECHA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

- 7.1 DENTRO DE LOS 90 DÍAS DE TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE, EL TITULAR PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:
 - 7.1.1 DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL MISMO, DETALLANDO LAS OBRAS Y ADQUISICIONES REALIZADAS ASÍ COMO EL MONTO DEFINITIVO FINANCIADO CON ENDEUDAMIENTO Y CON CAPITAL PROPIO.
 - 7.1.2 ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL



(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

PROYECTO, CON ANEXOS, NOTAS DEMOSTRATIVAS DE LAS INVERSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS Y DE SU FINANCIACIÓN, RESPALDADOS POR INFORMES DE AUDITORES INDEPENDIENTES.

- 7.1.3 IGUALMENTE, DEBERÁ EL TITULAR PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, EN EL LUGAR DONDE LLEVE SU CONTABILIDAD, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA SER NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN.
- 7.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DENTRO DE LOS 120 DÍAS DE PRESENTADA Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN 7.1.1, 7.1.2 Y 7.1.3 PODRÁ FORMULAR OBSERVACIONES REFERIDAS ÚNICAMENTE A LA INCLUSIÓN DE INVERSIONES Y GASTOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES O EN SUS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS O, REFERIDAS A ERRORES NUMÉRICOS; OBSERVACIONES QUE ADEMÁS DEBERÁN SER FUNDAMENTADAS. SI ASÍ PROCEDIERA, EL TITULAR TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, VENCIDO EL CUAL, SE ABRIRÁ EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR TREINTA DÍAS ADICIONALES, VENCIDO EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, RESOLVERÁ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES.

BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL, DE NO LEVANTARSE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO INDICADO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONTINUAR ESTA OMISIÓN POR SESENTA DÍAS ADICIONALES, EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

- 8.1 EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERÁ POR QUINCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE ACREDITE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ESTA SEA APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.
- 8.2 A SOLICITUD DEL TITULAR, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LAS GARANTÍAS PODRÁ INICIARSE EL 1º DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL INDICADO EN 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998.
- 8.3 DE IGUAL MANERA, A SOLICITUD DEL TITULAR, PODRÁ ADELANTARSE EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA ETAPA DE INVERSIÓN, CON UN MÁXIMO DE OCHO (08) EJERCICIOS CONSECUTIVOS, PLAZO QUE SE DEDUCIRÁ DEL ACORDADO EN 8.1.

LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1997.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- 8.4 EN CUALQUIER CASO EL PLAZO SE ENTENDERÁ POR EJERCICIOS GRAVABLES COMPLETOS Y CONSECUTIVOS. LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL REGIRÁN SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33° Y 34° DEL REGLAMENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

POR LA PRESENTE EL ESTADO GARANTIZA AL TITULAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72°, 80° Y 84° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LOS ARTÍCULOS 14°, 15°, 16°, 17° Y 22° DEL REGLAMENTO Y, POR EL PLAZO PRECISADO EN 8.1 Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN 8.2 Y 8.3, LO SIGUIENTE:

- 9.1. QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS SERÁ LIBRE CONFORME PRESCRIBE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, ES DECIR, EL ESTADO GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD EN LA EXPORTACIÓN Y VENTA INTERNA POR EL TITULAR DE SUS PRODUCTOS MINERALES, NO PUDIENDO APLICAR MEDIDAS QUE PUEDAN:
- 9.1.1 LIMITAR LA FACULTAD DEL TITULAR DE VENDER A CUALQUIER DESTINO.
- 9.1.2 SUSPENDER O POSTERGAR DICHAS VENTAS INTERNAS Y/O EXPORTACIONES.
- 9.1.3 IMPONER LA VENTA EN CUALQUIER MERCADO, SEA LOCAL O DEL EXTERIOR.
- 9.1.4 IMPONER EL PAGO DE DICHOS PRODUCTOS A BASE DE TRUEQUES O EN MONEDAS NO VÁLIDAS PARA PAGOS INTERNACIONALES.
- 9.2 INTERVIENE EL BANCO CENTRAL, EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 72° Y 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, PARA OTORGAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS EN FAVOR DEL TITULAR, DURANTE EL PLAZO DE LOS BENEFICIOS Y GARANTÍAS:
- A) LIBRE DISPOSICIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES, OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) LIBRE CONVERTIBILIDAD A MONEDA EXTRANJERA DE LA MONEDA NACIONAL GENERADA POR LA VENTA EN EL PAÍS DE SU PRODUCCIÓN MINERA OBJETO DEL CONTRATO. DE ACUERDO A ELLO, EL TITULAR DE LA ACTIVIDAD MINERA TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR LA MONEDA EXTRANJERA QUE REQUIERA PARA LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS DE DEUDA, COMISIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, PAGO DE REGALÍAS, REPATRIACIÓN DE CAPITALES, HONORARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REQUIERA Y QUE EL TITULAR TENGA



(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

DERECHO A GIRAR EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, EL TITULAR ACUDIRÁ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO NO PUEDA SER ATENDIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS, EL BANCO CENTRAL PROPORCIONARÁ AL TITULAR LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO.

PARA EL FIN INDICADO, EL TITULAR DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL, REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERÁN VÁLIDAS POR LOS DOS DÍAS ÚTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

ANTES DE LAS 11 A.M. DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL BANCO CENTRAL COMUNICARÁ AL TITULAR EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARÁ PARA LA CONVERSIÓN DEMANDADA, EL QUE REGIRÁ SIEMPRE QUE EL TITULAR HAGA ENTREGA EL MISMO DÍA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL.

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR EL TITULAR EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL BANCO CENTRAL LE COMUNICARÁ AL SIGUIENTE DÍA ÚTIL, CON LA MISMA LIMITACIÓN HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRÁ PARA LA CONVERSIÓN, DE EFECTUÁRSELA ESE MISMO DÍA.

- C) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A LAS REGULACIONES QUE EMITA EL BANCO CENTRAL Y AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBERÁ OTORGARSE EL MEJOR TIPO DE CAMBIO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SI EXISTIERA ALGÚN TIPO DE CONTROL O SISTEMA DE CAMBIO DIFERENCIAL.

- 9.2.1 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15° DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, EL TITULAR PROPORCIONARÁ AL BANCO CENTRAL LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE ESTE LE SOLICITE.



9.2.2 EL TITULAR TENDRÁ DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CAMBIO O A NORMAS CAMBIARIAS QUE SE EMITA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LOS DISPOSITIVOS Y LAS NORMAS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER GENERAL O SEAN DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA.

EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS NO AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, COMO TAMPOCO EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE CONCIERNEN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

QUEDA CONVENIDO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, EL TITULAR PODRÁ, RETOMAR LA GARANTÍA QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR Y QUE LA CIRCUNSTANCIA DE OBRAR DE ESA MANERA NO LE GENERARÁ DERECHOS U OBLIGACIONES POR EL PERIODO EN QUE SE ACOGIÓ A ESOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

SE PRECISA IGUALMENTE QUE EL RETORNO POR EL TITULAR A ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS OBJETO DE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2 EN NADA AFECTA LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE O A LAS DEMÁS GARANTÍAS, NI GENERA PARA EL TITULAR DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES.

LA DECISIÓN DEL TITULAR DE ACOGERSE A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS, ASÍ COMO LA DE RETOMAR LA GARANTÍA QUE OPTÓ POR NO UTILIZAR, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL Y SÓLO DESDE ENTONCES SURTIRÁN EFECTO.

9.3 QUE TENDRÁ LA FACULTAD DE AMPLIAR LA TASA GLOBAL ANUAL DE DEPRECIACIÓN SOBRE SUS ACTIVOS FIJOS, HASTA VEINTE (20) POR CIENTO, FIJADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.



LA TASA PODRÁ SER VARIADA ANUALMENTE POR EL TITULAR, PREVIA COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PERO SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO ANTERIORMENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA AUTORICE PORCENTAJES GLOBALES MAYORES.

9.4 QUE PODRÁ LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO.

[Handwritten signature]

PARA EL EFECTO, EL TITULAR DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 9.4.1 AL CIERRE DEL EJERCICIO EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO SE PRACTICARÁN DOS BALANCES: UNO EN MONEDA NACIONAL Y EL OTRO EN DÓLARES; DETERMINÁNDOSE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TAL EJERCICIO SOBRE EL BALANCE EN NUEVOS SOLES.

EL BALANCE EN MONEDA NACIONAL DEBERÁ REFLEJAR EL AJUSTE INTEGRAL POR INFLACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS.

- 9.4.2 LA CONTABILIDAD SE CONVERTIRÁ A DÓLARES, A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO; LO QUE SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES CONTABLES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE NORMAS DE CONTABILIDAD, FIJÁNDOSE LA CONVERSIÓN EN DÓLARES HISTÓRICOS, CON DICTAMEN DE UNA FIRMA DE AUDITORES INDEPENDIENTES, CUYA DESIGNACIÓN SERÁ APROBADA PREVIAMENTE POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A PROPUESTA DEL TITULAR; SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

- 9.4.3 LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE EFECTUARÁ EN DÓLARES.

SI FUERA EL CASO, LA DETERMINACIÓN Y EL PAGO DE LAS SANCIONES RELACIONADAS CON EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE EFECTUARÁ EN DÓLARES.

- 9.4.4 SI CONCLUYERA EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ANTES DE QUE FINALIZARA UNO O MÁS PERIODOS DE CINCO AÑOS DE LLEVARSE LA CONTABILIDAD EN DÓLARES, EL TITULAR EN ESTA EVENTUALIDAD DEBERÁ, A PARTIR DEL EJERCICIO INMEDIATO SIGUIENTE, CONVERTIR LA CONTABILIDAD A MONEDA NACIONAL EMPLEANDO PARA EL EFECTO LAS MISMAS NORMAS Y AUTORIZACIONES REFERIDAS EN 9.4.1.

- 9.4.5 LOS AJUSTES CONTABLES QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE LA CONVERSIÓN A DÓLARES Y DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO, A NUEVOS SOLES, NO SERÁN COMPUTABLES PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.

- 9.4.6 EL TIPO DE CAMBIO DE CONVERSIÓN EN EL CASO DE IMPUESTOS PAGADEROS EN NUEVOS SOLES, SERÁ EL MÁS FAVORABLE PARA EL FISCO.

- 9.4.7 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE DURANTE EL PERIODO EN QUE EL TITULAR ESTE SUJETO A LLEVAR SU CONTABILIDAD EN DÓLARES, QUEDARÁ EXCLUIDO DE LAS NORMAS DE AJUSTE



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INTEGRAL POR INFLACIÓN A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 797 Y NORMAS MODIFICATORIAS, Y CUALQUIER REVALUACIÓN O REVALORIZACIÓN VOLUNTARIA DE SUS ACTIVOS NO TENDRÁ EFECTO TRIBUTARIO ALGUNO.

- 9.5 QUE GOZARÁ DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN EL REGLAMENTO, SIN QUE LAS MODIFICACIONES O NUEVAS NORMAS QUE SE DICTEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, LA AFECTEN EN FORMA ALGUNA.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA COMPRENDE ADEMÁS EL SIGUIENTE RÉGIMEN:

- 9.5.1 EL IMPUESTO A LA RENTA, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y LAS TASAS DEL MISMO ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, APLICABLE AL TIEMPO DE Y SOBRE EL MONTO POR DISTRIBUIR DE ACUERDO CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EL ARTÍCULO 10° DEL REGLAMENTO CON LAS DEDUCCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO.
- 9.5.2 LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN TRIBUTARIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS DISPOSITIVOS VIGENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
- 9.5.3 LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
- 9.5.4 LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.
- 9.6. QUE EN EL MARCO DE ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, SE COMPRENDE LO SIGUIENTE:
- 9.6.1 EL DERECHO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS CON LA TASA DE US \$ 2.00 POR HECTÁREA POR AÑO, Y EL DE LA CONCESIÓN DE BENEFICIO, EL NÚMERO DE UIT QUE CORRESPONDA SEGÚN EL ARTÍCULO 46° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.
- 9.6.2 LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y SU REGLAMENTO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EN CONSECUENCIA, LOS MECANISMOS, TASAS Y DISPOSITIVOS LEGALES DE APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS SUB-CLÁUSULAS 9.5 Y 9.6 SON LAS SIGUIENTES:

PARA 9.5.1 EL DECRETO LEGISLATIVO N° 774, EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, TAL Y COMO HAN SIDO MODIFICADOS A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

EN LOS CASOS EN QUE EL TITULAR DEBA PAGAR IMPUESTO A LA RENTA POR NO REINVERTIR PARTE O EL TOTAL DE SU UTILIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, LE RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA, CUYA ESTABILIDAD SE GARANTIZA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SUB-CLÁUSULA 9.5.

LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA ES DE 30%

PARA 9.5.2 EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO SEGÚN EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO EXCEPTO LO RELATIVO A LOS DECRETOS LEYES N°s. 25764 Y 26009 QUE HAN SIDO DEROGADOS. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 821, CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I. EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 45-94-EF, ARTÍCULOS 159°, 160° Y 161°.

PARA 9.5.3 EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 45-94-EF. LOS DERECHOS ARANCELARIOS SE APLICAN CON LA TASA DEL 15% Y 25% SEGÚN LO INDICADO EN EL DECRETO SUPREMO 100-93/EF.

PARA 9.5.4 ARTÍCULO 9° DEL REGLAMENTO. EL DECRETO LEGISLATIVO N°776 Y ESPECÍFICAMENTE, SUS ARTÍCULOS 17° INCISO D) Y 67°.

PARA 9.6.1 LOS ARTÍCULOS 39°, 46°, 47°, 60° Y 61° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

PARA 9.6.2 LOS INCISOS G), K) Y L) DEL ARTÍCULO 72° Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

ASIMISMO, EL ESTADO OTORGA AL TITULAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS H) E I) DEL ARTÍCULO 72° Y C) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO:

- A) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A REGULACIÓN, TIPO DE CAMBIO U OTRAS MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE DICTAMINE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- B) LIBERTAD DE REMISIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS, RECURSOS FINANCIEROS Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE MONEDA EXTRANJERA EN GENERAL.
- C) NO DISCRIMINACIÓN EN TODO LO QUE SE REFIERE A MATERIA CAMBIARIA EN GENERAL.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARÁGRAFO A):

10.1 QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE NO LE SERÁ DE APLICACIÓN AL TITULAR, LEY O REGLAMENTO ALGUNO POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DESNATURALICE LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA NOVENA, SALVO EL CASO DE TRIBUTOS SUSTITUTORIOS EN QUE SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, O SI EL TITULAR OPTASE POR ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88° DEL MISMO CUERPO LEGAL.

10.2 QUEDARÁ IGUALMENTE EXENTO DE CUALQUIER GRAVAMEN U OBLIGACIÓN QUE PUDIERA SIGNIFICARLE DISMINUCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO, TALES COMO INVERSIONES FORZOSAS, PRÉSTAMOS FORZOSOS O ADELANTOS DE TRIBUTOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

11.1 PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, OTORGARÁ AL TITULAR LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES, DERECHOS DE AGUA, DERECHOS DE PASO, DERECHOS DE VÍAS Y DEMÁS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY. ASIMISMO LE OTORGARÁ TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

11.2 EL TITULAR O SUS CONTRATISTAS AUTORIZADOS PODRÁN CONSTRUIR INSTALACIONES TEMPORALES PARA ATENDER LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO DEL PROYECTO DE LIXIVIACIÓN DE CERRO VERDE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DEBIENDO PONER EN SU CONOCIMIENTO, POR ANTICIPADO, LA FECHA DE RETIRO DE TALES OBRAS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

SI POR CAUSAS DE HUELGAS, ACTOS DEL GOBIERNO, TUMULTOS, MOTINES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HUAICOS, EPIDEMIAS U OTRAS CAUSAS DERIVADAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ACREDITADA ANTE LA DIRECCIÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GENERAL DE MINERÍA, SE IMPIDIERA CUMPLIR O SE DEMORASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, DICHO IMPEDIMENTO O DEMORA NO CONSTITUIRÁ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO PARA CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EXTENDIDO POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERIODO O PERIODOS DURANTE LOS CUALES EL TITULAR HAYA ESTADO IMPEDIDO DE CUMPLIR O HAYA DEMORADO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARÁGRAFO A), LAS REFERENCIAS A LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS TEXTOS EXISTENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD; Y NO INTERFIEREN, LIMITAN O DISMINUYEN LOS DERECHOS DEL TITULAR PARA GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EFECTO DE LO QUE SE GARANTIZA CON ESTE CONTRATO; NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, O EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN POSTERIORMENTE, SIEMPRE QUE ÉSTAS ÚLTIMAS NO SE OPONGAN A LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PUEDE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE, POR ALGUNA DE LAS PARTES. PARA SU MODIFICACIÓN SE PRECISARÁ EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER OBJETO DE CESIÓN, ADJUDICACIÓN, APORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACIÓN, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

16.1 EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- 16.2 EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO, DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS AL TÉRMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3 SI EL TITULAR NO LEVANTARA LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN 7.2.
- 16.4 SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL TITULAR, DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, (ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 771).

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, EL TITULAR SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERÁ HACERSE EN FORMA QUE QUEDE SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARÁN VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS

LOS ENCABEZAMIENTOS O TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO.

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DEL TITULAR, INCLUYENDO UN JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.



AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

CLÁUSULA ADICIONAL : ARTÍCULO 205º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO

EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO, EL TITULAR REALIZARÁ SUS ACTIVIDADES CON PLENA AUTONOMÍA Y AL AMPARO DE LAS NORMAS QUE RIJAN LA ACTIVIDAD PRIVADA Y NO ESTARÁ SUJETO A RESTRICCIÓN O LIMITACIÓN ALGUNA O NORMA DE CONTROL APLICABLE AL SECTOR PÚBLICO NACIONAL O A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO.

LIMA, 13 DE FEBRERO DE 1998.



Javier de la Rocha Marie
Gerente General



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DANIEL HOKAMA
Ministro de Energía y Minas

JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA
Gerente de Operaciones
Internacionales

ANEXO I

RESPECTO A LA CONCESIÓN MINERA DE SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A., ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

NOMBRE	EXTENSIÓN HAS.
CERRO VERDE N° 1, N°2 y N°3	7,455

CONCESIÓN DE BENEFICIO

LA PLANTA DE BENEFICIO CON CAPACIDAD DE 33,000 TM/DÍA ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

NOMBRE	EXTENSIÓN HAS.
"PLANTA DE BENEFICIO CERRO VERDE"	463



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO N° II

RESUMEN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INVERSIÓNDEL PROYECTO DE LIXIVIACION DE CERRO VERDE

(Miles US\$)

	1994	1995	1996	1997	TOTAL	%
<u>I. COSTO DEL CONTRATISTA</u>						
• Sistema de Lixiviación	2,236	30,199	30,330	1,608	64,373	26.79
• Chancado y Cribado	9,424	10,370	6,370	--	26,164	10.89
• Planta de Procesamiento	1,598	12,736	10,456	--	24,790	10.32
• Otros Costos	1,998	17,124	24,185	1,369	44,676	18.60
<i>Total Costos Contratistas</i>	15,256	70,429	71,341	2,977	160,003	66.60
<u>2. COSTOS DEL PROPIETARIO</u>						
• Equipos de Mina	12,590	4,257	23,620	--	40,467	16.84
• Administrativos	6,761	1,452	1,450	820	10,483	4.36
• Energía y agua	347	1,509	--	75	1,931	0.80
• Mejoramiento de Laboratorios	358	177	600	265	1,400	0.58
• Estudio de Factibilidad de Molino	--	1,568	1,000	--	2,568	1.07
• Expansión de Canchas de Lixiviación	--	4,550	--	--	4,550	1.89
• Pruebas	--	690	800	--	1,490	0.62
• Medio Ambiente	258	525	297	--	1,080	0.45
• Exploración/Reservas de Perforación	3,834	2,166	--	--	6,000	2.50
• Desaguar Pozos de Minas	--	750	1,200	1,200	3,150	1.31
• Estudios, Construcciones y Desague	20	330	1,575	500	2,425	1.01
• Contingencias	--	1,200	2,500	1,000	4,600	1.95
<i>Total Costos de Propietario</i>	24,168	19,174	33,042	3,860	80,244	33.40
INVERSIÓN TOTAL	39,424	89,603	104,383	6,837	240,247	100.00
INVERSIÓN ANTERIOR	(2,730)	--	--	--	(2,730)	
INVERSIÓN APROBADA PARA 1994-1997	36,694	89,603	104,383	6,837	237,517	

LSC/sma
 Cel5/Inverde-doc
 26.03.96

